

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Estimadas las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del servicio de la Guardería Rural en Argamasilla de Calatrava, por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2.023 se concede nuevo trámite de exposición pública por el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de Secretaría General, plazo durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la expresión Guardería Rural se hace referencia al servicio o colectivo que desempeña las funciones de vigilancia y control de las actividades agropecuarias tradicionales de las zonas rurales españolas, cuyas raíces históricas proceden de los colectivos establecidos durante la Edad Media en los distintos reinos peninsulares para vigilar los cultivos y haciendas, dependiendo principalmente de los Concejos.

Ya en el siglo XI se acredita que en el Reino de Aragón existían los cargos municipales de monteros o guardas de los montes y términos, que custodiaban los yermos deheseros o guardas de ganado, para vigilar las dehesas concejiles; las guardas de las viñas y sembrados que concentraban su atención en las tierras de vid y cereal y, finalmente, las guardas de huertas para vigilar las zonas de regadío. Estos colectivos de vigilantes fueron instaurándose paulatinamente también en el Reino de Castilla, en función del avance de su expansión por la península, como medio de proteger las haciendas y cultivos de los términos, sobre todo en las zonas de frontera que presentaban una escasa población.

Esta regulación tiene un importantísimo referente histórico: el “Real Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino”, de 8 de noviembre de 1849 (publicado en la Gaceta de Madrid, número 5581 de 10 de noviembre de 1849), redactado por Orden de Isabel II, da carta de naturaleza normativa a los servicios municipales de guarda rural, así como a los colectivos particulares que establecieran los propietarios de haciendas y fincas para su vigilancia y custodia, en el que, ya podemos constatar la mejor y más completa definición del guarda rural, como “...hombres de buen criterio y prestigio entre sus gentes, que cuidaran como suyo lo que era de los demás y en los campos existe, pues no cuanto hay en el campo es de todos...”.

Otras leyes posteriores han hecho referencia igualmente al colectivo de guardas rurales, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que establecía en su artículo 6 la consideración de policía al servicio de la Administración de Justicia, de los guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Alcaldía, independientemente de que dependieran del Ayuntamiento o de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, de las Cámaras Agrarias, de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y finalmente de los Ayuntamientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en el uso de las facultades que la ley de Bases de Régimen Local le otorgan, y el ánimo de prestar este servicio de guardería rural a la población, de otra parte esencialmente agrícola, ha pasado por diferentes etapas en cuanto a su financiación y concreta regulación formal de funcionamiento, ofreciendo desde tiempo inmemorial este servicio, y adaptando esa prestación a las indicaciones administrativas y jurídicas tendentes a su perfeccionamiento, con tal disposición, se redacta el presente Reglamento de organización y funcionamiento del servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2g) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 212.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y arts. 30 a 34 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, y en base en la Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada con fecha 20 de diciembre de 2.012 y demás legislación aplicable, ha redactado el presente Reglamento de organización y funcionamiento del servicio de Guardería Rural, cuyo funcionamiento y normas de Policía Administrativa que lo perfilan y le dan contenido se recogen en el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

EL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERÍA RURAL.

Capítulo primero.

Artículo 2.

Naturaleza y principios rectores.

1.-La guardería rural constituye un servicio del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que podrá prestar directa o indirectamente, dedicado esencialmente a las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal, sin excepción alguna en función de las circunstancias que concurran en cualquier finca rústica, incluida la guardería particular, con la que siempre habrá de ser compatible en relación de colaboración.

2. Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 3.

Estructura.

El Servicio de guardería rural dependerá jerárquicamente del Alcalde y, por delegación, del Concejal que ostente competencias en materia de Agricultura. Su estructura orgánica será la establecida en cada momento en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento u otro instrumento de ordenación de personal.

Artículo 4.

Medios personales.

1.- El servicio de Guarda Rural comprenderá los recursos humanos y materiales que el Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, así como cuantos transitoria o permanentemente debieran afectarse al mismo por las necesidades derivadas del servicio.

Para las atenciones del servicio se destinará un agente con carácter permanente, pudiendo ser

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

contratados agentes con carácter eventual a propuesta de la alcaldía, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejaran.

2.- Todas las actuaciones del Guarda Rural, se atenderán a las normas de la mejor convivencia y respeto vecinal, y siempre dirigidas al ejercicio de las funciones que se le encomiendan en el presente reglamento, y a cuantas pudieran derivarse del ejercicio responsable de la guardería rural, con plena observancia de la legislación estatal y autonómica al respecto, así como la colaboración con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con quienes mantendrá una conexión eficaz y continua; todo ello sin perjuicio de su dependencia orgánica de la alcaldía del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Capítulo segundo.

Régimen aplicable a propiedades particulares.

Artículo 5º.

El Guarda Rural ejercerá sus funciones de vigilancia en todas las fincas rústicas del término municipal de Argamasilla de Calatrava, ya sean fincas municipales o de dominio público, así como fincas particulares abiertas y las particulares cerradas, siempre que el propietario lo autorice expresa y fehacientemente.

Capítulo tercero.

Uniformidad y medios materiales.

Artículo 6.

El uniforme, cuyo uso será obligatorio para el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava en los actos de servicio, estará confeccionado en materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollan sus funciones, aunque excepcionalmente, por situaciones de emergencia, situaciones extraordinarias, o por una necesidad de rápida actuación en el ejercicio de sus funciones, podrán realizarse actuaciones de paisano. El uniforme regularizado, tendrá visibles el escudo de Argamasilla de Calatrava así como los detalles necesarios para su identificación como guarda rural.

Artículo 7.

Igualmente y como elemento de identificación, el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava dispondrá de una tarjeta de identificación personal que podrá exhibir cuando se halle en el ejercicio de sus funciones, para acreditar este hecho, o bien para su identificación a solicitud de cualquier usuario.

Artículo 8.

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la guardería dispondrá de un vehículo adecuado para el ejercicio de sus tareas, y que igualmente estará equipado de elementos de identificación.

TÍTULO TERCERO.

Competencias y funciones de la Guardería Rural.

Artículo 9.

Son funciones propias del Servicio de Guardería Rural:

a) La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas situadas dentro del Término Municipal de Argamasilla de Calatrava, ya sean de titularidad privada o municipal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuidando especialmente de que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales, así como de la integridad de sus linderos.

Esta vigilancia e inspección de lindes, se extenderá a aquellos bienes de naturaleza rural que sean de propiedad privada o de otras Administraciones Públicas, poniendo en conocimiento de su titular los daños o alteraciones que se hubieran verificado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal, poniendo en conocimiento de los servicios municipales competentes cualquier anomalía que pudiera dificultar el normal tránsito para acceder a cualquier finca rústica, y al objeto de su inmediata reparación.

Se ejercerá igualmente vigilancia en aquellas obras y construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados, que por su emplazamiento en suelo rústico puedan afectar negativamente a la conservación del medio natural, circunstancia esta que será puesta en conocimiento de los servicios técnico municipales.

c) La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando en su extinción si así se reclamara por el Servicio de Bomberos o de Protección Civil.

d) La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieran conocimiento; en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, daños a las especies de flora y fauna o a la riqueza cinegética o piscícola

e) La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, los recursos hidráulicos y la riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza; y en los mismos términos con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.

f) La colaboración con los servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de cosechas y enfermedades del ganado, en los mismos términos del apartado anterior.

g) La cooperación con los servicios de emergencias en situaciones como avenidas e inundaciones.

h) El auxilio y cooperación mutua con los miembros de la Policía Local de Argamasilla de Calatrava y otros Cuerpos de Policía y Fuerzas de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas funciones

i) La comunicación a la Autoridad competente de cualquier acto de caza y/o pesca furtiva que se desarrolle en el Término Municipal, así como los que le hubieran denunciados los propietarios de fincas, debiendo dar el trámite establecido a la mayor brevedad posible.

j) Cualquier otra función que se asigne por la Alcaldía-Presidencia o por la Delegación de Agricultura, relativa a los cometidos propios de la Guardería Rural.

Artículo 10.

1.- Además de las funciones expresamente señaladas en el apartado anterior, y que la Guardería Rural será competente para asumir las funciones recogidas en:

a) El Real Decreto 1.372 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en relación con sus bienes, y en el ámbito del Servicio.

b) Las derivadas de la prestación del servicio de Guardería Rural en el ámbito territorial y funcional, en relación a los cometidos de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus arts. 51 a 53 .

c) Vigilar en los términos marcados por el art. 25.2f de la Ley de Bases del Régimen Local, y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la observación de las condiciones de salubridad pública dentro del término municipal, recabando para ello si fuera necesaria la colaboración técnica del personal y medios del Área de Salud.

d) Y en relación a de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma, custodiar las diferentes vías pecuarias que transcurren por el término municipal, o que afecten a su jurisdicción, denunciando ante la Consejería de Agricultura las infracciones observadas, así como

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cuantas obligaciones se derivan de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma.

e) Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de la Guardería Rural, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde-Presidente.

2.- Tanto las funciones expresamente señaladas, como las que se contienen en la legislación reseñadas, lo son con carácter enunciativo y no limitativo, quedando facultado el Pleno del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y por el medio legalmente establecido, a añadir las que ocasionalmente entendiera procedentes, o las que se solicitaran por los usuarios, tras ser declarada su idoneidad.

TÍTULO CUARTO.

Derechos y deberes de los usuarios del servicio.

Conforme se establece en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en concreto en sus artículos 30 y siguientes, los ayuntamientos, y en concreto el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, tiene un mandato taxativo y concreto para reglamentar los derechos y obligaciones de los usuarios, que se establecerán con carácter enunciativo y no restrictivo, ello en pos de configurar una atención concreta y específica que articule un especial beneficio para los usuarios de esta prestación, y una fluida y eficaz relación entre prestador y beneficiario del servicio de guardería rural.

Como planteamientos rectores de esta enumeración, se citan los contenidos en el Decreto de 17 de junio de 1.955 de servicios de las Corporaciones Locales, y en concreto sus artículos 30 y siguientes
Capítulo primero.

Derechos de los titulares de fincas rústicas.

Artículo 11.

Todo titular de finca rústica tiene derecho a:

a) Exigir el cumplimiento de la normativa contenida en este Reglamento que regula la prestación del Servicio de Guardería Rural de Argamasilla de Calatrava, responsable último del funcionamiento del mismo.

b) Denunciar el incumplimiento de cualquier infracción a los Agentes de la Guardería Rural, y ser puntualmente atendidos.

c) Recabar la presencia física de miembros de la Guardería Rural en situaciones potencialmente generadoras de riesgos para las personas y el entorno rural.

d) Denunciar ante la Guardería cualquier incidencia en la red de comunicaciones rurales (pistas, cañadas reales, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.), así como las ocurridas con motivo de circulación de vehículos y maquinaria por caminos públicos del término municipal de acceso a las propiedades de los usuarios.

e) Recabar la colaboración de la Guardería en la tramitación de asuntos de competencia municipal y relacionadas con la actividad agrícola y ganadera de las fincas objeto de la prestación del servicio de guardería, así como la tramitación de notificaciones de carácter municipal de cualquier tipo a los usuarios del servicio.

f) Exigir el control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por las Normas Subsidiarias u otros instrumentos de ordenación y protección.

g) Recabar la presencia y colaboración de la Guardería Rural, en la resolución de los conflictos privados, siempre que fueran requeridos para ello.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

h) Recibir información y asesoramiento de sistemas y/o políticas medioambientales que impulse el Ayuntamiento dentro del ámbito de las funciones de la guardería, así como de cuantas anomalías afecten al medio natural en el que se ubica la finca del receptor del servicio.

i) A hacer valer los derechos que se derivaren de una prestación del servicio de guardería pleno en cuanto a eficacia y atención al usuario.

Capítulo segundo.

Deberes de los titulares de fincas rústicas.

Artículo 12.

Es pos de una mayor eficacia en la prestación del servicio, el guarda rural, estará especialmente atento a la colaboración que pudieran prestar los usuarios, en relación a cualquier incidencia por la que se vea afectada la propiedad o cualquier anomalía en relación a la custodia y aprovechamiento de los bienes y derechos de los propietarios de terrenos rústicos del término municipal.

TÍTULO V.

Régimen sancionador.

Capítulo primero.

Disposiciones generales.

Artículo 13.

La denuncia de posibles infracciones a este reglamento corresponderá al guarda rural, si bien toda persona, natural o jurídica, en aplicación del principio de colaboración de los ciudadanos, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de infracciones al presente Reglamento.

La denuncia deberá contener, además de los elementos exigidos por la normativa general para las instalaciones administrativas, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Artículo 14.

Cuando en relación con los hechos denunciados, el Ayuntamiento tuviera competencia sancionadora, la ejercerá en todo caso siguiendo el procedimiento legalmente establecido por la legislación sectorial correspondiente.

En su defecto será de aplicación principal, el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, y por los trámites de la Ley 39/2.015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo asimismo de aplicación, en su caso, la legislación autonómica que en este orden pueda dictarse sobre aquellas materias en que tenga reconocida esta competencia.

Artículo 15.

El órgano sancionador, es el Sr. Alcalde-Presidente a resulta del expediente instruido al efecto y oídos los miembros de la Comisión de Gobierno.

1.- Cuando la Legislación no permita al Alcalde la imposición de la sanción adecuada a la infracción cometida, se remitirá todo el expediente sancionador tramitado, a la autoridad competente, para su finalización y sanción se ello fuera procedente.

2.- Si se presumiera posible falta o delito de carácter penal, se dará traslado de copia del expediente a la autoridad judicial, quedando en suspenso el procedimiento hasta recibir resolución de la misma.

Artículo 16.

Las resoluciones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento serán en todo caso recu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ribles en la forma prevista por la Ley 39/2.015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Capítulo primero.

De la calificación de las infracciones.

Artículo 17.

Serán calificadas de infracciones, todas las acciones que atenten contra el medio natural en el término municipal y/o la lesividad que supongan respecto del funcionamiento del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 18.

Infracciones graves.

Son infracciones graves, y sin perjuicio de otras calificaciones realizadas por organismos sobre los que recaiga algún tipo de competencia:

a) Las acciones que afecten o alteren la configuración paisajística o la flora, fauna o hábitat general de la zona en la que se sitúe la finca rústica objeto de la prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que estuvieran previstas en la regulación expresa de esta incidencia.

b) El uso y aprovechamiento de montes y parcelas de titularidad pública, así como la quema, arranque, corta o inutilización, de especies arbóreas, y en general, de toda especie forestal, salvo casos, autorizados por la administración competente.

c) Interceptar, cortar o desviar por cualquier medio caminos públicos de acceso, intersección o circunvalación de las fincas de los usuarios del servicio, así como los que unieran diversos términos municipales.

d) Realizar acciones de saca, pistas caminos o cualquier otra obra o infraestructura, en terrenos de titularidad pública, sin estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, o el organismo que ostente su titularidad.

e) La extorsión o cualquier acción de impedir o dificultar las funciones de la guardería rural por cualquier medio, y sin perjuicio de la sanción penal a que hubiera lugar.

f) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los bienes de dominio público y en particular a los de propiedad municipal, cuando ese deber hubiera sido impuesto por cualquier acto administrativo.

Artículo 19.

Infracciones leves.

1.- Tendrán la calificación de leves, las siguientes infracciones:

a) Vertidos de escombros no contaminantes, o tierras procedentes de vaciado y movimientos de tierras, siempre que cumplan la función conocida como tierras de préstamo, y lo hagan sin autorización previa del Ayuntamiento.

b) Desatender el cierre de terrenos vallados, siempre que su desatención represente un potencial daño a los demás usuarios o a los cultivos cercanos.

c) No respetar las entradas establecidas a fincas colindantes o realizar éstas sin la previa autorización municipal y el debido encauzamiento de las cunetas correspondientes.

d) No observar en el desplazamiento del ganado, el tránsito del mismo por caminos, pasos especiales o vías rurales e introducirse en fincas o heredades públicas o privadas

2.- Todas las infracciones señaladas como graves, cuando la intensidad de la infracción resulte

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de escasa relevancia o mínimamente trascendente, y ello en base a la aplicación de los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La gravedad del daño ocasionado.
- c) El grado de intencionalidad que pueda deducirse.
- d) Gravedad para personas o bienes.
- e) Reincidencia.
- f) Capacidad económica del infractor.
- g) Demás circunstancias que se estime oportuno.

Artículo 20.

Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 1.500 euros.

Artículo 21.

Reparación de daños.

La imposición de sanciones económicas, sea cual sea la tipificación de la infracción no eximirá al responsable de la reparación del daño original y de los posibles efectos, ya sea con la reparación material o la cuantificación indemnizatoria que proceda.

El Ayuntamiento de Argamasilla podrá ejercitar la ejecución subsidiaria en la reparación del daño, con cargo al infractor. Asimismo serán exigibles las indemnizaciones por daños y perjuicios tasados pericialmente, quedando libre la vía judicial en caso de falta de abono de las mismas en plazo fijado en la resolución

Artículo 22.

El anterior procedimiento de reparación de daños, y en el caso de que resultare fallido en vía administrativa, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, podrá ejercitar ante los tribunales de justicia la exigencia de responsabilidades, tanto en el ámbito civil como en el penal.

Capítulo segundo.

Personas responsables.

Artículo 23.

La responsabilidad en cuanto a la comisión de infracciones al presente reglamento, se determinará conforme sigue:

1.- Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto las causas de inimputabilidad y situaciones previstas y establecidas en la legislación vigente a efectos de responsabilidad civil.

2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.- Será también solidaria la responsabilidad, en el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación,

Artículo 24.

Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración o reincidencia de infracciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) El beneficio económico obtenido.

Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

La aprobación de que se trata se elevará a definitiva si durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones.

Argamasilla de Calatrava, a 29 de septiembre de 2023.- El Alcalde, Jesús Manuel Ruiz Valle.

Anuncio número 3689

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>